

MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL - RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 407-2022-CG

En el marco del perfeccionamiento continuo de las normas en materia de responsabilidad administrativa funcional del Sistema Nacional de Gestión, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, con fecha 26 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución de Contraloría N° 407-2022-CG (en adelante, la “Resolución”) que modificó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG (en adelante, el “Reglamento”).

A continuación, se presentan las principales modificaciones realizadas, así como sus implicancias en la regulación del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República (en adelante, la “Contraloría”).

1. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

a) Términos

El Anexo de la Resolución modifica e introduce al artículo 3 del Reglamento los siguientes términos: i) Casilla electrónica; ii) Defectos en los actos procesales; iii) OGPAS; y iv) Usuario receptor.

b) Principios del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Funcional

En cuanto a los principios sobre la potestad sancionadora de la Contraloría se ha modificado los principios establecidos en el artículo 4 del Reglamento, específicamente el

principio de congruencia y presunción de licitud.

La modificación del principio de congruencia contenido en el numeral 7 del artículo 4 del Reglamento, establece que el hecho imputado y su calificación como infracción deben guardar correlación siempre que se otorgue al administrado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 71.6 del artículo 71 del Reglamento referido a la modificación de la imputación.

Respecto a la modificación al principio de presunción de licitud contenido en el literal a) del numeral 17 del artículo 4 del Reglamento, se observa que para el inicio del procedimiento los hechos reveladores de la existencia de la infracción deben estar evidenciados de manera suficiente y apropiada.

c) Inscripción de la sanción y medidas para asegurar el cumplimiento de las sanciones

La Resolución modifica el artículo 16 del Reglamento, estableciendo que la sanción por responsabilidad administrativa funcional impuesta por la Contraloría que hubiera quedado firme o causado estado, se inscribe en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o el que haga sus veces. Ante ello, se suprimió a la Subgerencia de Aseguramiento del Cumplimiento de Sanciones como órgano a cargo de dicha inscripción.

El Órgano Sancionador o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (en adelante, el “TSRA”), según corresponda, informará de esta condición a la Oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora (en adelante, la “OGPAS”), quien realizará la inscripción de la sanción. La OGPAS también registra la resolución judicial que dispone una medida cautelar o que la deja sin efecto, así como, la decisión que dispone la nulidad, revocación o modificación de la sanción impuesta, u otras que incidan sobre la eficacia o cumplimiento de la sanción.

La OGPAS comunica al Órgano de Control Institucional correspondiente la inscripción de la sanción firme o que hubiera causado estado para que éste efectúe el seguimiento y reporte de cumplimiento.

Asimismo, la Contraloría publica en su portal institucional, la relación actualizada de administrados con sanción firme o que ha causado estado. Esta publicación es gestionada a través de los mecanismos correspondientes por la OGPAS y comprende las sanciones vigentes, teniendo el objetivo de coadyuvar con su cumplimiento.

d) Funciones del Órgano Instructor, Órgano Sancionador, TSRA y de las Salas del TSRA

Dentro de las funciones del Órgano Instructor se incluyen, entre otras, las siguientes:

- Declarar la inadmisibilidad, improcedencia o excepción al inicio del procedimiento sancionador, en los casos que corresponda.
- Comunicar a la unidad orgánica que elaboró el Informe (documento en el que se identifica la responsabilidad administrativa funcional y atribuye la presunta comisión de infracción), la resolución que advierta hechos remitidos al procedimiento sancionador no sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría, a efecto que esta adopte las acciones para el deslinde de responsabilidades, según corresponda.
- Dentro de las funciones del Órgano Sancionador se incluyen, entre otras, las siguientes:
 - Solicitar a las entidades, a sus funcionarios y a las personas naturales o jurídicas, información, documentación u opiniones que se consideren necesarias para la resolución de los asuntos materia de su competencia. La información

debe ser remitida en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, bajo responsabilidad.

- Cautelar el cumplimiento de los plazos legales de la fase sancionadora.
- Dentro de las funciones del TSRA se incluyó, al igual que para el Órgano Sancionador, la indicada en el primer punto de esta sección.

Por otra parte, dentro de las funciones específicas de las salas del TSRA se incorporó el brindar a los administrados las facilidades para la revisión de los expedientes.

e) Otras disposiciones relevantes

De acuerdo con la modificación del artículo 59 del Reglamento, el procedimiento sancionador se clasifica en procedimiento sumario o procedimiento complejo, los mismos que se rigen de manera común por las disposiciones de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento, con excepción de aquellas disposiciones específicas establecidas para cada uno. De esta manera, ya no se considera el tipo de servicio de control posterior en que se ha emitido el Informe o por sus características, para la clasificación del procedimiento en sumario o complejo.

La Resolución modifica el artículo 74 del Reglamento en el cual se establecen los plazos de la fase sancionadora, siendo que, esta tiene una duración de hasta veinticinco (25) días hábiles en los procedimientos sumarios y de hasta cincuenta (50) días hábiles en los procedimientos complejos, contados desde el día siguiente a la notificación del avocamiento al administrado.

Dicho plazo, puede ser prorrogado por el Órgano Sancionador por hasta diez (10) días hábiles adicionales (previamente era hasta cinco (5) días hábiles), únicamente, para la actuación de prueba nueva, prueba de oficio,

reprogramación de la diligencia de uso de la palabra, así como, cuando el administrado comunique el resultado definitivo del procedimiento iniciado en las entidades. De este modo, el referido plazo ya no puede ser prorrogado en los casos de modificación de la infracción imputada o variación de la agravante específica.

Conforme a la modificación del artículo 85 del Reglamento, la potestad sancionadora prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el día en que la infracción se comete, si es una infracción instantánea; o, desde el día en que cesa, si es una infracción continuada o permanente. Se suprimió el texto referido a que la infracción se comete desde el momento de su consumación (desde que se configuran todos sus elementos conformantes, incluyendo su elemento de resultado, cuando este es requerido).

2. COMENTARIO

A partir de lo expuesto respecto a las modificaciones efectuadas al Reglamento, se advierte que las mismas se orientan a una aplicación válida de las imputaciones y el cumplimiento del debido procedimiento (desde conocer las funciones de los órganos a cargo, así como los conceptos y principios que rigen en el procedimiento).

El presente caso sirve para poner en conocimiento de los particulares y de los servidores públicos, en orden de no vulnerar los derechos de los administrados, el estricto deber de cumplimiento de los principios de la normativa vinculada al debido procedimiento por parte de la Contraloría en los procedimientos sancionadores por responsabilidad administrativa funcional, los cuales deben ser enmarcados en la legalidad.